



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9
DE ZARAGOZA**

Pza. Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera F, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976 20 81 68, 976 20 85 68
Email.: instancia9zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: TX018

Sección: Sección AA0-9
Proc.: **CONCURSAL - SECCIÓN 1ª
(GENERAL)**

Nº:
NIG:
Resolución:

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

| Intervención: | Interviniente: | Procurador: | Abogado: |
|---------------|---|-------------|---|
| Acreeedor | AGENCIA ADMINISTRACION TRIBUTARIA | | LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ZARAGOZA |
| Acreeedor | BANCO CETELEM SA | | |
| Acreeedor | DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA | | LETRADO DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA |
| Concurzado | | | ELVIRA CASTAÑÓN GARCÍA-ALIX |

Firmado por:
DIEGO GUTIERREZ ALONSO,
ANGELA IRIBAS CABRERA

AUTO nº 000159/2023

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ
D./Dª. DIEGO GUTIERREZ ALONSO.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO – Declarado el concurso de D.

y su archivo por ausencia de bienes mediante auto de 06 de octubre del 2020, por el concursado se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho. Dado traslado a los acreedores personados, quedaron las actuaciones pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – El presente concurso se ha declarado con la conclusión simultánea por ausencia de bienes. Acordar la declaración del concurso y su conclusión en la misma resolución es una solución pragmática que pretende evitar tener que llevar adelante un costoso proceso cuando no hay medios económicos para sufragar los gastos que la prosecución del concurso desencadenaría (**AAP de Madrid de 20 de marzo de 2015 y 17 de abril de 2015**).

SEGUNDO – Atendiendo a la normativa vigente y aplicable conforme a las disposiciones transitorias de la reforma del TRLC, el artículo 490.1 del TRLC establece que *“Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia*



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso”

En cuanto al análisis de los presupuestos objetivos para la concesión del beneficio, el artículo 488.1 del TRLC establece que *“Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores”*.

Se ha intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos, no constan créditos privilegiados, y no consta el impago de los créditos contra la masa.

En cuanto a los presupuestos subjetivos, no se ha abierto la liquidación del concurso al no existir activo para ello, y en el trámite abierto para alegaciones ningún acreedor ha solicitado la apertura de la fase de calificación por considerar culpable el concurso. No se aprecia por el administrador mala fe en el deudor ni consta sentencia condenatoria frente a él.

Por todo ello se considera que se cumplen los presupuestos para la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho, que se extenderá a todos los créditos ordinarios y subordinados de este concurso.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo expuesto,

SE CONCEDE a D. el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, que se extenderá respecto de los créditos ordinarios y subordinados de este concurso.

NOTIFÍQUESE esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Frente a este auto **cabe recurso de reposición** de conformidad con el artículo 456 del TRLC. El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente nº 4920000000136319 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas

Firmado por:
DIEGO GUTIERREZ ALONSO,
ANGELA IRIBAS CABRERA

Fecha: 31/03/2023 14:40



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
DIEGO GUTIERREZ ALONSO,
ANGELA IRIBAS CABRERA

Fecha: 31/03/2023 14:40



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN